



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0667
RADICADO N° 2018-00379-00

Allegado el certificado de tradición del inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria 038-12852, el cual da cuenta del embargo decretado por parte de este Despacho, el Suscrito procederá a ordenar el SECUESTRO DEL DERECHO PROINDIVISO del bien en mención, y ello con fundamento en el Art. 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Ant.

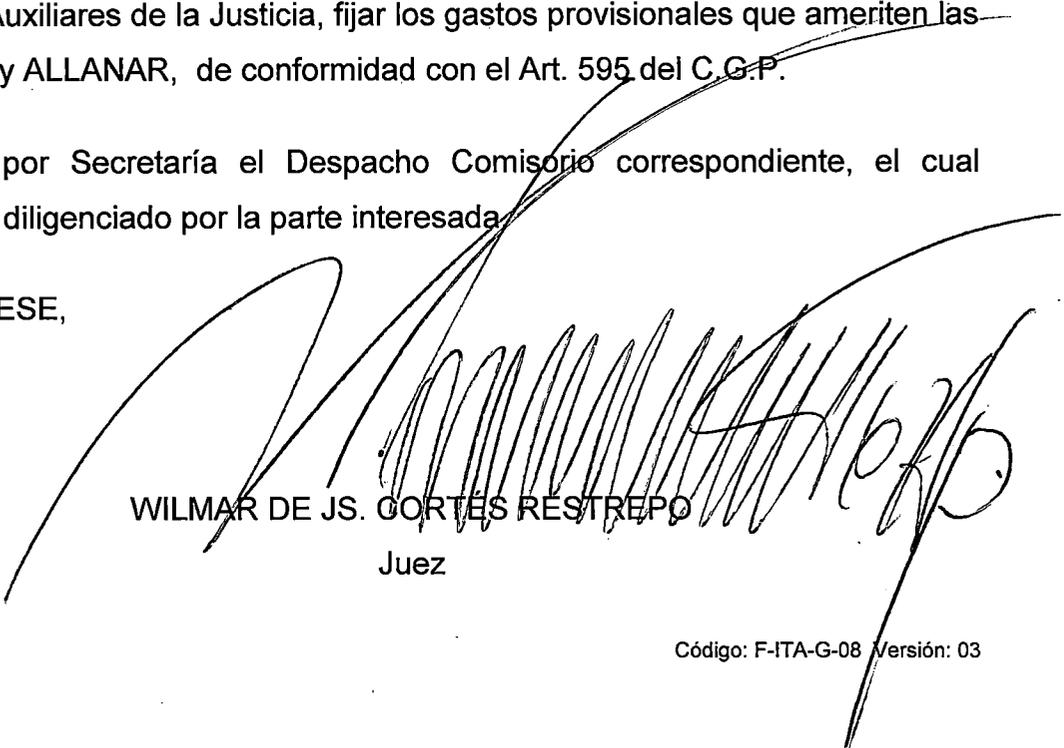
RESUELVE

DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO PROINDIVISO O CUOTA IDEOLÓGICA PORCENTUAL, de un lote de terreno segregado de una mayor extensión, con todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de 2.5 Hectáreas, del Municipio de Yolombó, Ant., cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura 203 del 28 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Yolombó, Ant., propiedad de LUZ MARINA HENAO MEJÍA e identificado con la matrícula inmobiliaria 038-12852.

Para la práctica de la diligencia, se DISPONE COMISIONAR al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA de la referida municipalidad -Yolombó, Ant.-, a quien se le concede facultades para subcomisionar, nombrar SECUESTRE de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, fijar los gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez